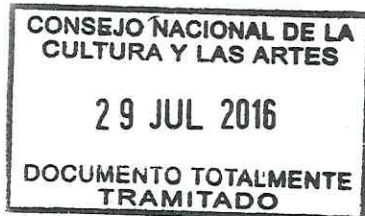




EAS/CSO/CSO



APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE QUE INDICA PARA FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO PARA NIÑOS Y JÓVENES DE CASTRO" CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL LOS LAGOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

RESOLUCION EXENTA N° 528

PUERTO MONTT, 29 de julio de 2016

VISTO:

Estos antecedentes, Contrato de comodato de inmueble ubicado en calle Lillo sin número de la ciudad de Castro de fecha 20 de julio de 2016, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Lagos, y la Ilustre Municipalidad de Castro; resolución exenta número 1343 del 28 de julio de 2015 que delega facultades en los Directores regionales del Consejo nacional de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO:

1°) Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

2°) Que, por su parte, el artículo 3° de la citada ley establece, en sus números 3) y 7), que son funciones del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, respectivamente, el apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios; e impulsar

la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura.

3°) Que, en cumplimiento de la Medida Presidencial N° 34, corresponde proceder en la región de Los Lagos a la implementación de un Centro de Creación y Desarrollo Artístico para niños, niñas y jóvenes. En estos centros se integrará al desarrollo artístico la creatividad proveniente de otros campos de conocimiento (la ciencia, las tecnologías, la innovación). Estos Centros de Creación se hacen cargo de incrementar el acceso a la cultura para un segmento de la población que no está explícitamente atendida con políticas de creación: la infancia. Por ello, los Centros se enfocan hacia el desarrollo de las capacidades creativas de los chilenos y chilenas entre 7 y 19 años.

4°) Que, en el contexto descrito, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Lagos, con fecha 20 de julio de 2016 ha celebrado un Contrato de comodato de un inmueble singularizado como Lote B ubicado en calle Lillo sin Numero de la ciudad de Castro de una superficie de mil setecientos tres metros cuadrados, con la Ilustre Municipalidad de Castro, representado por su Alcalde don Nelson Hugo Águila Serpa, para el funcionamiento del referido Centro de Creación, por el plazo de treinta años vencido el cual podrá prorrogarse o dar término al mismo, restituyendo en este caso el inmueble referido.

5°) Que, tal como lo exige la letra e) del artículo 65 del texto refundido de la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, el Honorable Consejo Municipal de Castro otorgó por unanimidad su autorización, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria número 130 de fecha 05 de julio de dos mil dieciséis, documento que también se entiende formar parte integrante del referido contrato de usufructo.

6°) Que mediante Resolución exenta N° 1343 de fecha 28 de julio de 2015 del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se delegó en los Directores Regionales la facultad para suscribir y aprobar contratos referidos a inmuebles destinados a la implementación del programa "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes".

7°) Que, habiéndose celebrado el contrato de comodato descrito, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo destinado a aprobarlo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, numeral 3) de la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley 20.882 sobre Presupuesto de la Nación para el Año 2016; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; resolución de nombramiento número 220, de fecha 13 de mayo de 2014 y en la Resolución número 268 de fecha 26 de julio de 2013, que delega facultades en los

Directores regionales; La Resolución exenta N° 1343 de fecha 28 de julio de 2015 del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Artículo primero en cuanto delega facultades; y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008, dicto la siguiente:

RESUELVO :

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el contrato de comodato celebrado con fecha 20 de julio de 2016, entre la Dirección Regional de Los Lagos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Ilustre Municipalidad de Castro, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

A

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a veinte de julio de dos mil dieciseis, ante mí, **Alvaro Gajardo Casañas**, Abogado, Notario Público titular de Puerto Montt, con oficio en calle Urmeneta quinientos cuarenta y dos de esta comuna, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, persona jurídica de Derecho Público del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos treinta mil cuatrocientos guión cuatro, representada legalmente por su Alcalde don **NELSON HUGO ÁGUILA SERPA**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad nacional número seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y ocho guión dos, ambos domiciliados en calle Blanco Encalada número doscientos setenta y tres de la comuna y ciudad de Castro provincia de Chiloé, región de Los Lagos, en adelante e indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**" o el "**COMODANTE**"; y por la otra, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos un mil dos guion nueve, representado, para estos efectos, por doña **EVELYN ALMONACID SANDOVAL**, chilena, soltera, Profesora de Enseñanza Media de Historia y Geografía, cedula nacional de identidad número quince millones trescientos mil cuatrocientos setenta y seis guión cinco, en su calidad de Directora Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes de Los Lagos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Décima Región número cuatrocientos ochenta, segundo piso, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente "**EL CONSEJO**" o el "**COMODATARIO**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

ANTECEDENTES: A) La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, es una corporación de derecho público que tiene por objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna. Por otra parte, de acuerdo a la Ley diecinueve mil ochocientos noventa y uno, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y**

LAS ARTES es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. **B) EL CONSEJO** se encuentra desarrollando el programa denominado CECREA que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad (“CECREA”). El programa CECREA se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales de **EL CONSEJO**, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto. Para llevar adelante el programa CECREA es necesario la realización del diseño y construcción de los recintos en los cuales se llevará a cabo el programa denominados “Centros de Creación” (los “CENTROS”). La infraestructura para los CECREA responde a la necesidad de crear espacios apropiados para niños, niñas y jóvenes, que sean por sí mismos un aporte a la estimulación de la creatividad. Los diseños arquitectónicos de estos CENTROS deben responder a la necesidad de apropiación del lugar por parte de los usuarios, permitiendo desde su condición inicial la modificación del espacio, la adaptabilidad a los distintos grupos y actividades, y un carácter resistente y duradero. La ley número veinte mil ochocientos ochenta y dos sobre Presupuesto del Sector Público para el año dos mil dieciséis, contempla, en su Partida cero nueve, Capítulo dieciséis, Programa cero uno, Subtítulo veinticuatro, ítem ciento treinta y cinco, Glosa diecisiete, correspondiente a “CENTROS DE CREACIÓN Y DESARROLLO ARTÍSTICO PARA NIÑOS Y JÓVENES” del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, los recursos para financiar las actividades artísticas y culturales que se realizan en beneficio de los niños, niñas y jóvenes, conforme a la Resolución Exenta número cuatrocientos sesenta y tres, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año dos mil quince, y sus modificaciones. **C)** De acuerdo a lo señalado anteriormente, **LA MUNICIPALIDAD**, con el propósito de beneficiar a la comunidad e incrementar las actividades culturales de la comuna de Castro, tiene la intención de poner a disposición de **EL CONSEJO**, de forma gratuita, un espacio a objeto de que este último pueda llevar a cabo la construcción de un **CENTRO** y desarrollar el programa CECREA en dicho **CENTRO**, o cualquier otro programa o proyecto cultural dependiente de **EL CONSEJO**. Con el objeto de materializar lo anterior, las partes han convenido celebrar un contrato de comodato en los siguientes términos:

PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD es dueña de un inmueble ubicado en calle Lillo sin número, de esta ciudad, y que tiene los siguientes deslindes generales: **NORTE:** terrenos municipales; **SUR:** el mar, **ESTE:** el mar y **OESTE:** calle Lillo. Adquirió la propiedad por concesión gratuita que le hizo el Fisco mediante ley número trece mil seiscientos diecinueve de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. El inmueble se encuentra inscrito a fojas ciento veinticinco número doscientos quince en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro, correspondiente al año mil novecientos sesenta y tres. Rol de avalúo número uno guión siete de la comuna de Castro.

SEGUNDO: Por este acto, **LA MUNICIPALIDAD**, a través de su representante debidamente facultado, viene en entregar en comodato a **EL CONSEJO**, para quien acepta su representante, parte de la propiedad individualizada en la cláusula primera anterior, específicamente aquella parte singularizada como **LOTE B** en el plano que se adjunta como Anexo del presente contrato y que se protocoliza en este acto, bajo el número mil trescientos veinticinco, el cual se entiende formar parte integrante de esta escritura (en adelante el **"INMUEBLE"**).

TERCERO: El **COMODATARIO** podrá hacer uso del **INMUEBLE** que se entrega en comodato en virtud del presente contrato para la construcción del **CENTRO** y la implementación, ejecución y desarrollo completo del programa **CECREA** en la comuna de Castro, así como el desarrollo de cualquier otro programa o proyecto que lo sustituya u otro proyecto que en el futuro desarrolle o dependa de **EL CONSEJO**. En consecuencia, **LA MUNICIPALIDAD** acepta que **EL CONSEJO** realice todo tipo de construcciones, refacciones, obras y otras modificaciones que estime conveniente en el **INMUEBLE**, siempre que estas sean necesarias para la correcta y óptima implementación del **CECREA** o de cualquier otro programa dependiente de **EL CONSEJO**, las que serán consideradas mejoras a la infraestructura, por lo que se deja constancia que el **INMUEBLE** no será restituido en las mismas condiciones en que se recibe.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir con esta fecha y se mantendrá vigente por un período de treinta años, renovable automáticamente por períodos iguales y consecutivos de treinta años, salvo que alguna de las partes notifique a la otra, por carta certificada, su intención de no continuar con el contrato, con una anticipación mínima de sesenta días hábiles antes del plazo original o del vencimiento de los períodos respectivos. En consecuencia, el **COMODANTE** no podrá pedir la restitución antes de treinta años, o antes del vencimiento de los períodos de renovación que corresponda.. Sin perjuicio de lo anterior, las partes manifiestan su intención de seguir colaborando conjuntamente en el **INMUEBLE**, de alguna forma, una vez terminado el presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente prohibido a **EL CONSEJO** transferir a cualquier título el comodato a terceros o su utilización en actividades lucrativas, o para fines habitacionales o comerciales. Esta prohibición no regirá respecto a la transferencia de los derechos y obligaciones nacidas de este acto al futuro Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio o cualquier otra entidad que lo suceda, el cual para todos los efectos jurídicos será el continuador y ocupará la calidad jurídica del actual Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Dejándose presente que, una vez creado el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, los bienes, derechos, acciones, deberes y obligaciones de **EL CONSEJO** se traspasarán a dicho órgano, ya sea por el solo ministerio de la ley, o a través de un acto jurídico posterior, no siendo necesaria la modificación del presente contrato.

SEXTO: **LA MUNICIPALIDAD**, queda liberada de responsabilidad frente a las construcciones e instalaciones que se realicen sobre el **INMUEBLE** entregado en comodato mientras se encuentra vigente el presente contrato.

SÉPTIMO: El **INMUEBLE** se entrega en buen estado de conservación, el que es conocido por el **COMODATARIO**, quien se obliga a mantenerlo en buen estado y

restituirlo, al término del contrato, en el estado en que se encuentre con las mejoras realizadas en el contexto del desarrollo del programa **CECREA** y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima siguiente. No obstante lo anterior, el **COMODATARIO** no será responsable de los deterioros que provengan de la naturaleza de la cosa, de su uso legítimo y/o de un caso fortuito. El **COMODATARIO** se obliga, además, a usar el **INMUEBLE** en los términos convenidos y a restituirlo una vez que deje de realizar las actividades para las que el **INMUEBLE** fue entregado en comodato, conforme al presente contrato.

OCTAVO: Todos los gastos de conservación, cuidado y mantención del bien entregado serán de cargo exclusivo del **COMODATARIO**, a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento, así como la obtención de los permisos que sean necesarios para el desarrollo del programa **CECREA**. Las partes dejan constancia de que, sin perjuicio que el presente contrato tiene carácter gratuito y que solamente se grava el **COMODANTE** a favor del **COMODATARIO**, el comodato constituido es en pro de ambas partes, pues ciertamente **LA MUNICIPALIDAD** se beneficiará de la construcción y actividades que realizará **EL CONSEJO** en el **INMUEBLE**, por lo que la responsabilidad del **COMODATARIO** se extenderá sólo hasta la culpa leve, conforme al artículo dos mil ciento setenta y nueve del Código Civil.

NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato y aquellas propias emanadas de la ley, que se entienden incorporadas al mismo, darán lugar a la terminación inmediata del mismo, y en consecuencia, a la restitución ipso facto del **INMUEBLE**.

DÉCIMO: Por este acto el **COMODANTE** se obliga a no vender, enajenar, transferir ni ceder a título alguno el inmueble individualizado en la cláusula primera anterior (o la parte correspondiente al **INMUEBLE** en caso que se realice una división y/o subdivisión respecto del inmueble mencionado) mientras el presente contrato se encuentre vigente. En caso que el **COMODANTE** incumpla, de cualquier forma, la obligación de no hacer establecida en la presente cláusula, deberá pagar al **COMODATARIO** la suma de dos mil trescientos millones de pesos, equivalente al valor aproximado de la inversión que realizará **EL CONSEJO** en el **INMUEBLE**, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que correspondan por los perjuicios que dicho incumplimiento pueda generar al **COMODATARIO**. En cualquier caso, las partes acuerdan que el comodante inscribirá el presente contrato al margen de la inscripción del inmueble en el en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro individualizada en la cláusula primera del presente contrato, a más tardar, dentro de los treinta días corridos siguientes a la suscripción del presente contrato.

UNDÉCIMO: A la fecha de terminación del presente contrato, por cualquier causa, y previo a la restitución del **INMUEBLE** por parte del **COMODATARIO**, este último podrá retirar del mismo todos los bienes muebles y aquellos que puedan separarse sin detrimento de la infraestructura construida.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Castro y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En todo lo no estipulado por las partes en el

presente contrato, serán aplicables supletoriamente las normas del Título XXX del Código Civil Chileno, sobre el Comodato o Préstamo de Uso.

DECIMOTERCERO: Todos los gastos de suscripción del presente contrato serán de cargo exclusivo del comodante.

DECIMOCUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el **COMODANTE** y el **COMODATARIO** acuerdan que para efectos de suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran para precisar, aclarar, rectificar, adicionar o modificar el contenido de la presente escritura, deberá hacerlo conjuntamente el respectivo Alcalde de Castro y el respectivo Director del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la Región de Los Lagos, pudiendo otorgar una o más minutas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

DECIMOQUINTO: Para los efectos de la constitución del presente comodato, y dando cumplimiento a la letra E del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco orgánica constitucional de Municipalidades, el Honorable Consejo Municipal de Castro otorgó por unanimidad su autorización, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria número ciento treinta de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, documento que también se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

DECIMOSEXTO: Las partes dejan constancia que la intención inicial en relación al terreno que se entrega por este acto en comodato, fue la constitución de un usufructo a favor de **EL CONSEJO**, lo que no pudo realizarse debido a la imposibilidad de dividir el terreno conforme al plano regulador. Las partes acuerdan que, en caso que el futuro el plano regulador respectivo permita la subdivisión del inmueble, **LA MUNICIPALIDAD** deberá constituir un usufructo de una duración de treinta años a favor de **EL CONSEJO**, reemplazándose el presente contrato por el usufructo mencionado. Por medio del presente acto las partes dejan sin efecto el contrato de usufructo suscrito mediante escritura pública de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de don Pedro Hernán Larrere Castro, bajo el repertorio número mil doscientos cincuenta y tres guión dos mil dieciséis, el que no se inscribió por la circunstancia indicada anteriormente.

PERSONERÍAS.- La personería de don **NELSON HUGO ÁGUILA SERPA**, para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, consta en oficio número setecientos noventa y siete de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce documento que no se copia por ser conocido de las partes contratantes y del Notario que autoriza. La personería de doña **EVELYN ALMONACID SANDOVAL** en su calidad de Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la región de Los Lagos, consta en resolución de nombramiento número doscientos veinte, de fecha trece de mayo de dos mil catorce y en la Resolución número doscientos sesenta y ocho de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, que delega facultades en los Directores Regionales, instrumentos que el notario que autoriza el presente acto ha tenido a la vista y que

son conocidos por las partes. A continuación se insertan los siguientes documentos.

EL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD: se acredita con el Certificado De Avalúo Fiscal, válido para el primer semestre de dos mil dieciséis, emitido por el Servicio de Impuestos Internos. Comuna: Castro. Numero de Rol número uno guión siete. Dirección o nombre de la propiedad: Lillo. Destino de la propiedad: Oficina. Nombre del propietario: Fisco, Rol Único Tributario no registrado. Avalúo Total: treinta y siete millones novecientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos. Avalúo Exento de Impuesto: treinta y siete millones novecientos ochenta y un mil ciento ochenta y dos pesos. Avalúo Afecto a Impuesto: cero pesos. Año término exención: indefinido. Minuta redactada por el abogado don **JUAN PABLO SOTTOLICHIO SILVA**, cédula de identidad catorce millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho raya seis, domiciliado en calle Blanco Encalada número doscientos setenta y tres de la comuna y ciudad de Castro. Así lo otorgaron y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza, hay firmas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demande la contratación a que se refiere la presente resolución al ítem 09.16.01.24.03.135, "Centros de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes", del presupuesto vigente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Los Lagos.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, por esta Dirección Regional, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con efectos sobre terceros", tipología "Otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Dirección Regional, los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Evelyn Almonacid Sandoval".

**EVELYN ALMONACID SANDOVAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

DISTRIBUCIÓN:

- Administración CNCA DR Los Lagos.
- Archivo Partes